

**CONTRATO DE INTERES PUBLICO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL VALLE
DEL CAUCA – SECRETARIA DE EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES
VALLECAUCANAS - Y GRUPO DE TEATRO LA MASCARA**

Entre los suscritos a saber: **ANGELINO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'946.998 de Santiago de Cali, en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, cargo para el cual fue elegido el 26 de octubre de 2003 por votación popular, según consta en la credencial expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral expedida el 23 de noviembre de 2003 y con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2003 ante el Juez 12 Penal Municipal de Santiago de Cali y **MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'865.008 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en su condición de **SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES VALLECAUCANAS**, del Departamento del Valle del Cauca, despacho creado por Ordenanza No. 217 del 11 de octubre de 2006 de la Asamblea Departamental, cargo para el cual fue designada mediante el Decreto Departamental No. 0006 del 9 de enero de 2007 y en el cual se encuentra debidamente posesionada, quienes en adelante se llamarán **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y **LUCY BOLAÑOS DE CAMARGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.995.074 de Cali (v), quien actúa en su condición de Representante Legal del **GRUPO DE TEATRO LA MASCARA** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Cali. Inscrita en la cámara de comercio el 12 de febrero de 1997 bajo el numero 493 del Libro I, identificada para efectos tributarios con el NIT N° 890322883-8 quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones : 1) Que el presente Contrato va encaminado a trabajar por parte del teatro la Mascara, control y mitigación de los impactos de la calidad de vida de las personas discriminadas y excluidas mediante procesos de sensibilización en la comunidad.- 4) Que el Estado ejercerá los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad encomendada para el cumplimiento de las finalidades objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular, en este caso el Teatro la Máscara –Art. 114 de la ley 489 de 1998 "Estatuto básico de la Administración Publica 5). Que **La Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres Vallecaucanas**, tiene como objetivo, liderar los procesos de equidad, reconocimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos a través de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos de género en el Departamento. Dadas las anteriores consideraciones las partes convienen:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Apoyar la iniciativa del teatro de Género para socializarla con organizaciones de mujeres que participan en los procesos organizativos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO, se compromete a: a) Brindar apoyo institucional para los procesos y eventos descritos en la cláusula sobre Objeto del presente contrato. b) Aportar los recursos acordados en virtud del presente Contrato **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: -a) Realizar la presentación del Grupo "AVES DEL PARAISO", -b) Realizar la presentación del Grupo "Mujeres Tejedoras de sueños. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor total del presente Contrato es de: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00), imputados al rubro presupuestal No. 20071163221010107212118990000, que deberán ser entregados por LA SECRETARIA DE

**CONTRATO DE INTERES PUBLICO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL VALLE
DEL CAUCA – SECRETARIA DE EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES
VALLECAUCANAS - Y GRUPO DE TEATRO LA MASCARA**

EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES VALLECAUCANAS así: un 50% como anticipo y un pago final del 50% previa entrega y aprobación del informe por el interventor.

CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN VIGENCIA Y GARANTIA: El término de ejecución será a partir de la firma del presente contrato y hasta el 30 de octubre de 2007.

GARANTIA UNICA: El contratista constituirá a favor del Departamento una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en la responsabilidad personal y directa del Representante legal, el tesorero y el Revisor fiscal de la respectiva entidad los cuales comparecerán al contrato para afianzarse en forma solidaria y mancomunada de conformidad con el Art. 6° del decreto 1029 de 1992, Inc. 2° del Art. 355 de la const. Nacional y Decreto Nacional 777 de 1992.

CLAUSULA SEXTA: INTERVENTORIA: La realizará la Dra. CLARA SANCHEZ RAMIREZ – Profesional Universitaria de la Secretaria de Equidad de Género para las mujeres vallecaucanas quien tendrá las siguientes funciones: a) Efectuar el seguimiento de los trabajos realizados por el Contratista. b) Revisar y aprobar los informes de ejecución.

CLAUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD LEGAL INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del CONTRATO, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo. 2) Por la ejecución y cumplimiento del objeto. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos. 5) Por incumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO que afecten de manera grave su ejecución.

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado por las partes de conformidad con lo establecido por la Ley, siempre y cuando no quede pendiente ningún saldo de los valores aportados por las partes o si las partes así lo acuerden, podrá ser liquidado antes del tiempo previsto siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad.

CLAUSULA DECIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El contrato esta sujeto a la vigencia y control ciudadano conforme lo estipulado el artículo 66 de la Ley 80/93, por lo tanto la comunidad beneficiada designará sus representantes como Veedores, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto y las actividades programadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará sometido a las disposiciones del Decreto 777 de 1992 y el Decreto departamental 1029 de 1992 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD.- El presente contrato será ampliamente publicitado entre la comunidad beneficiada a través de boletines o volantes y en el boletín de prensa de la Gobernación del Valle.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION: Dado que el contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidades de los firmantes les está prohibido cederlo parcial o totalmente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de los Representantes legales de las partes, y las correspondientes disponibilidades

CONTRATO DE INTERES PUBLICO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES VALLECAUCANAS - Y GRUPO DE TEATRO LA MASCARA

presupuestales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan para los efectos legales, establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del dos mil siete (2.007).-

ANGELINO GARZÓN
Gobernador

20 JUN 2007

MARIA EUGENIA MORALES CASTRO
Secretaria de Equidad de Género para las Mujeres Vallecaucanas

Vo.Bo. **NIEVES CECILIA VÁSQUEZ ROJAS**
Secretaria Jurídico

Vo.Bo. **DORYS VALERO OLAYA**
Secretaria General

LUCY BOLAÑOS DIAZ
Representante Legal GRUPO TEATRO LA MASCARA

TESORERO (A)
GRUPO TEATRO LA MASCARA

REVISOR (A) FISCAL
GRUPO TEATRO LA MASCARA